



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00233-00
DEMANDANTE: YENNIFER CAROLINA GARCIA MUÑOZ
kflaca.garcia@gmail.com
DEMANDADO: SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S.

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T., modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA** la presente demanda, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Del estudio de la demanda, se observa que en el acápite de competencia ni en ninguna parte del escrito inaugural de la litis la demandante eligió el factor de competencia; sin embargo, revisadas las presentes diligencias se advierte que este Despacho en aplicación del artículo 5 del C.P.T., no es competente para conocer del presente asunto, ello porque el domicilio de la parte demandada que informa el certificado de existencia y representación legal corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., y en el ordinal segundo del acápite de hechos se afirmó que el lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en la planta de producción del municipio de Tocancipá.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Zipaquirá (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto, atendiendo además que la dirección de notificación informada por la parte demandante pertenece al municipio de Tocancipá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR La demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **YENNIFER CAROLINA GARCIA MUÑOZ** contra **SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S.**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: remítase el expediente al **JUZGADO LABORAL DE ZIQUAIRÁ (REPARTO)** para lo de su competencia **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE